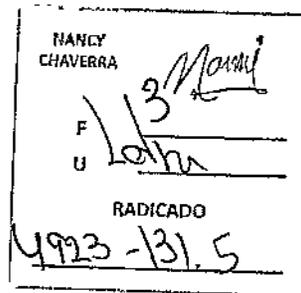


Bogotá D. C., 2 de diciembre de 2020



Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C.

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación.

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

Ref. Ejecutivo Singular 2017 - 166

Origen: 55 Civil Municipal de Bogotá D. C.

04562 2-DEC-'20 13:21

Demandante: UNO A SOLUCIONES COMERCIALES S.A.S. contra

Demandado: CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DE DOÑA JUANA

PEDRO MANUEL GOMEZ GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.647.297 de Sabanalarga, domiciliado en Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 152038 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado especial de **CGR DOÑA JUANA S.A. E.S.P.**, de manera respetuosa me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 27 de noviembre de 2020, en los siguientes términos:

Señala el auto que aquí recurro, lo siguiente:

(...)

"se encuentra que no están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del Código General del Proceso y el artículo 1626 y ss del C.C., para acceder a la solicitud de terminación."

(...)

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

El auto objeto de censura no guarda relación alguna con los soportes y actuaciones que se han surtido en el proceso, como es, la liquidación presentada por CGR Doña Juana, el pago efectuado a favor del demandante y que es reconocido a folio 145, los depósitos realizados por parte de Davivienda, los cuales ascienden a \$148.205.731.05, la orden impartida por parte del demandado respecto a la entrega de dos (2) depósitos al demandante.

El artículo 461 del Código General del Proceso y que es citado en el auto, señala:

ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con

el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestre si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas. *(negrilla y subraya fuera del texto original).*

De la norma transcrita, tenemos que el demandado puede presentar la liquidación del crédito acompañado del pago de la obligación. En el caso que nos ocupa existe dicha liquidación, la cual es aprobada por el demandante. Transcribo:

“1. Se imparta aprobación a la liquidación presentada a través del apoderado de la parte demandada respecto del saldo insoluto, teniendo en cuenta que realizaron un abono a través de una consignación por un valor de (\$58.375.955.00) m/cte., el día 31 de julio de 2019. Así las cosas, el saldo pendiente por cancelar se (sic) corresponde a los VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS UN PESOS (\$28.986.401.00) que manifiesta la demandada en su liquidación.”¹

En cuanto al pago, existe autorización de CGR Doña Juana respecto a la entrega de dos títulos a favor del demandante, uno por valor de \$26.843.480,08 y otro por valor de \$2.351.561.57.00 con lo cual se cubre el valor total de la obligación (capital e intereses).

Cabe anotar, que Banco Davivienda S.A. ha puesto a disposición del despacho, un total de CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL SETESCINTOS TREINTA Y UN PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$148.205.731.05) M/cte., valor del cual solicitamos la entrega de los dos (2) depósitos antes indicados y la entrega del remanente a CGR Doña Juana.

Así las cosas, no es dable afirmar que no se cumplen los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, puesto que en el expediente reposa liquidación del crédito presentada por CGR Doña Juana, sobre la cual existió total aceptación por parte del demandante, así como certificación de DAVIVIENDA S.A., que da cuenta de los títulos allegados al proceso.

PRUEBAS

Solicito tener como tal, la totalidad del expediente.

PETICIÓN

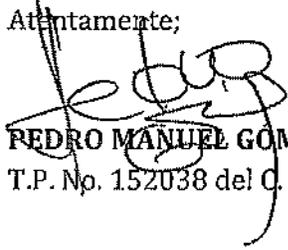
En atención a los argumentos de hecho y de derecho, respetuosamente solicito revocar el auto del 27 de noviembre de 2020 y en su lugar: 1) Proceder aceptar la liquidación del crédito presentada y que fue aceptada por el demandante. 2) Entregar al demandante los dos títulos

¹ Folio 145, Cuaderno principal, demandante: Uno A Soluciones S.A.S., demandado: CGR Doña Juana S.A. E.S.P., ejecutivo singular rad.: 2017 - 166.

por valor de \$26.843.480,08 y otro por \$2.351.561.57.00; 3) La entrega del remanente a CGR Doña Juana S.A. E.S.P.

Agradezco la atención al respecto.

Atentamente;


PEDRO MANUEL GÓMEZ GÓMEZ
 T.P. No. 152038 del C. S. de la J.


 República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.

TRANSADOS ART. 110 C. G. P.
 se fija el presente traslado
 en el Art. 319 del
 el cual corre a partir del 12 ENE 2021
 15 ENE 2021

Secretaría.

RV: Recurso de reposición Rad.: 2017 – 166 Demandante: UNO A Soluciones Comerciales; Demandado: CGR Doña Juana

Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecución - Seccional Bogota
<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 2/12/2020 9:42 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (181 KB)

Recurso de reposición y en subsidio apelación.pdf

Cordialmente;

SECRETARIA DE APOYO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

De: Pedro Gomez <pedro.gomez@cgr-bogota.com>

Enviado: miércoles, 2 de diciembre de 2020 9:40 a. m.

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota
<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j05ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Luis Ernesto Figueroa Samaniego <luis.figueroa@cgr-bogota.com>

Asunto: Recurso de reposición Rad.: 2017 – 166 Demandante: UNO A Soluciones Comerciales; Demandado: CGR Doña Juana

Cordial saludo:

Adjunto recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el auto calendaro 27 de noviembre de 2020.

Cordialmente,

PEDRO MANUEL GÓMEZ G.

Coordinador Jurídico- CGR Doña Juana S.A. E.S.P.

T: +571 3848830

C: 3102909350

E: pedro.gomez@cgr-bogota.com

W: www.cgr-bogota.com



Por favor considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo electrónico. La Organización de las Naciones Unidas proclamó el 2019 como Año Internacional de las Lenguas Indígenas

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD. El contenido de este mensaje, incluidos todos los archivos adjuntos, es información privilegiada, confidencial o protegida por las leyes. Si usted no es el destinatario real del mismo, por favor informe de ello a quien lo envía y destrúyalo en forma